



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y LA RETENCIÓN A EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEL 0.3% (TRES AL MILLAR)

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y LA RETENCIÓN A EMPRESAS CONSTRUCTORAS HASTA POR EL TRES AL MILLAR (0.3%) DE LA OBRA PÚBLICA CONTRATADA POR EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASISTIDA POR DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL TESORERO MUNICIPAL, ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA, Y POR ALBERTO IBARRA OJEDA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; Y POR LA OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, ING. LUIS GIBRAN PADILLA ACOSTA, POR SU SECRETARIO, ING. JORGE ESTEBAN SODI LUNA Y POR SU TESORERO, ING. EDUARDO SALAZAR LEY, A QUIENES RESPECTIVAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y “LA CÁMARA” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO”:

I.1 Ser una entidad de derecho público establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones se rigen mediante la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 de este ordenamiento legal, y tiene por objeto organizar a la comunidad asentada en sus respectivos territorios en la gestión de sus intereses, ejercer sus funciones y prestar los servicios que esta requiera.

I.2 NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 16 y 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con el Bando Solemne mediante el cual se da a conocer los Municipales que resultaron electos para integrar el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de octubre de 2021.

I.3 DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante copia del Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en la Sesión Extraordinaria número 2, celebrada en fecha 01 de octubre de 2021, en el que se aprobó su designación; el cual



fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 08 de octubre de 2021.

I.4 ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA, Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante copia del Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en la Sesión Extraordinaria número 2, celebrada en fecha 01 de octubre de 2021, en el que se aprobó su designación; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 08 de octubre de 2021.

I.5 ALBERTO IBARRA OJEDA, Director de Obras Públicas del Municipio de Mexicali, Baja California, comparece a la celebración del presente contrato por tratarse de un asunto relacionado con el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 66 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; acreditando su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento de fecha 22 de diciembre de 2021, expedido por la Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

I.6 Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, señala como domicilio legal el edificio sede del Gobierno Municipal de Mexicali, ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico, de Mexicali, Baja California, C.P. 21000, manifestando que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AMB541201348.

I.7 Que es de su interés el que se proporcione capacitación y adiestramiento que permita elevar el nivel de vida y productividad de los trabajadores que laboran para la industria de la construcción en el Estado de Baja California ayudando a dar cumplimiento a una obligación constitucional a cargo de los patrones.

I.8 Que a efecto de procurar el debido cumplimiento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, "EL MUNICIPIO" acepta concretar y colaborar con "LA CÁMARA" en los términos de las cláusulas de este instrumento.

II. Declara "LA CÁMARA":

II.1 Que es una Institución Pública autónoma con personalidad jurídica, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la Industria de la Construcción en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.

II.2 Que en el mes de abril de 1978 se creó "LA CÁMARA" como instrumento que facilitará el cumplimiento de la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en la fracción XIII Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo.

II.3 Que para financiar a "LA CÁMARA" se convino en que cada uno de los socios adheridos a la misma aceptarían que al contratista autorizado, le fuera retenido el dos al



millar (0.2%) de todos los ingresos por obra contratada, ya sea esta federal, estatal, municipal, de organismos descentralizados, de participación estatal o privada.

II.4 Que además de lo convenido en la declaración anterior, todos y cada uno de los socios constructores otorgaron a "LA CÁMARA" poder para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal se les descontara, de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad adicional de uno al millar (0.1%) de sus ingresos provenientes de dicho contrato, para aportarlos a "LA CÁMARA" para su equipamiento.

II.5 Que el C. Ing. Luis Gibrán Padilla Acosta, cuenta con las facultades para la celebración del presente convenio y acredita su personalidad como Presidente del Comité Directivo de "LA CAMARA" de la Delegación Baja California, con la protocolización del acta de asamblea ordinaria de afiliación adscritos a la circunscripción de la Delegación Baja California de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, bajo Escritura Pública número 29,970, libro 479, Notario Público No. 190 de la Ciudad de México, de fecha 22 de marzo del 2021, facultades de que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.6 Que el C. Jorge Esteban Sodi Luna, acredita su personalidad como Secretario del Comité Directivo de "LA CAMARA" de la Delegación Baja California, con la protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria de afiliación adscritos a la circunscripción de la Delegación Baja California de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, bajo Escritura Pública número 29,970, Libro 479, Notario Público No. 190 de la Ciudad de México, de fecha 22 de marzo del 2021, facultades de que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.7 Que el C. Eduardo Salazar Ley, acredita su personalidad como Tesorero del Comité Directivo de "LA CAMARA" de la Delegación Baja California, con la protocolización del acta de asamblea ordinaria de afiliación adscritos a la circunscripción de la Delegación Baja California de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, bajo Escritura Pública número 29,970, Libro 479, Notario Público No. 190 de la Ciudad de México, de fecha 22 de marzo del 2021, facultades de que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.8 Que para poder llevar a buen fin los compromisos asumidos por los socios, "LA CÁMARA" solicita la colaboración del Ayuntamiento de Mexicali para que actúe como retenedor de dichas aportaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" se obliga a:

A través de la Tesorería Municipal, retener a las empresas y personas físicas asociadas a "LA CÁMARA", el tres al millar (0.3%) sobre las estimaciones cobradas por obra ejecutada el cual será destinado de la siguiente forma:

A. El dos al millar (0.2%) para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (antes Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.), Delegación Baja California; y,

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



B. El uno al millar (0.1%) para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para su equipamiento.

Establecer en las convocatorias y/o bases de licitación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que, **en caso de ser adjudicatario del contrato licitado, y no aceptar la retención deberá presentar manifestación por escrito de la no aceptación a la retención, antes de la firma del contrato.**

Insertar en los contratos de obra pública celebrados con socios afiliados a "LA CÁMARA" una Cláusula en que se especifique la retención del tres al millar sobre las estimaciones.

Especificar en la factura de cada estimación el desglose de las retenciones.

Entregar e informar mensualmente a "LA CÁMARA", las retenciones hechas, especificando nombre del constructor, el importe del contrato, número y monto de estimaciones, así como el importe de la retención. (Contra las cantidades "LA CÁMARA" emitirá a favor de "EL MUNICIPIO" el comprobante que contenga como mínimo la firma del representante, monto, concepto y fondo de donde proviene el recurso).

SEGUNDA: El mecanismo de coordinación entre "EL MUNICIPIO" y "LA CÁMARA", para los fines de retención, será el siguiente:

En las convocatorias y/o bases de licitación de obra pública y servicios relacionados con las mismas se establecerá que las empresas constructoras:

- A) Acrediten haber cumplido con lo establecido en la Constitución General de la República, en su Artículo 123 fracción XIII Apartado "A", y en el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- B) Que especifiquen en cada factura, el desglose de las retenciones a que alude la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento.

Previo a la entrega de las cantidades correspondientes "LA CAMARA" deberá notificar por escrito a "EL MUNICIPIO", la cuenta bancaria donde se realizará dicho depósito, en caso de que se requiera cambio de número de cuenta bancaria, "LA CÁMARA" deberá notificar a "EL MUNICIPIO" cuando menos con cinco días de anticipación al último día del mes que corresponda.

TERCERA: "LA CÁMARA" se obliga a hacer extensiva a sus afiliados la obligación de incluir en los contratos que celebren con "EL MUNICIPIO", su disposición de que este último retenga el tres al millar, para los efectos y fines determinados en la CLÁUSULA PRIMERA de este convenio.

CUARTA: La celebración de este Convenio, no implica para los constructores el haber cumplido con la obligación de capacitación y adiestramiento, pues su verificación corresponde a las autoridades laborales a través de su departamento de inspección y vigilancia.

QUINTA: "LA CÁMARA" se obliga a proporcionar todo el apoyo que requiera "EL MUNICIPIO" para verificar los informes y documentos que proporcionen las empresas registradas en "LA CÁMARA".



SEXTA: “LA CÁMARA” se obliga a brindar al personal de “EL MUNICIPIO”, relacionado con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, las facilidades, apoyos e incentivos que sus posibilidades les permitan en cursos, seminarios, diplomados, maestrías, etcétera, que con tal objetivo implementen.

SÉPTIMA: La obligación que contrae el “MUNICIPIO” en este instrumento será única y exclusivamente para el efecto de llevar a cabo la retención referida en la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento a los constructores que así lo convengan, y entregar la misma a la “LA CAMARA” por lo que queda liberado de cualquier obligación diferente a la establecida, debiendo “LA CÁMARA” resolver las controversias que surjan entre ella y sus afiliados conforme a las disposiciones legales de la ley.

OCTAVA: Para lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes.

NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el día 30 de septiembre de 2024, y podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: “LAS PARTES” acuerdan, que cualquiera de ellas podrá dar por terminado este convenio en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte, enviada con una anticipación no menor a 90 días.

DÉCIMA PRIMERA: “LAS PARTES” convienen en que, dada la naturaleza jurídica del presente Convenio de colaboración, no existe subordinación laboral alguna entre las partes, por lo que no se generarán relaciones u obligaciones de carácter laboral entre las partes o los empleados de las mismas que participen en el cumplimiento del objeto de este convenio. Por tal motivo, en este acto se obligan recíprocamente a mantenerse a salvo de todo y cualquier reclamo que por conceptos laborales pudiere surgir con motivo del presente Convenio, así como a resarcir los perjuicios económicos que por tal causa se llegase a generar.

DÉCIMA SEGUNDA: En virtud de que el presente Convenio surge de una relación cordial y de buena fe entre “LAS PARTES”, estas aceptan que todo lo relativo a la interpretación, controversia, cumplimiento, alcances y/o consecuencias que sean derivados del presente instrumento, se resolverán siempre atendiendo a la equidad, la buena fe y la justicia, debiendo asentarse siempre por escrito y de común acuerdo entre las partes, para que surtan los efectos legales correspondientes. En caso de no ser posible lo anterior, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, para conocer del negocio y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por su domicilio o cualquier otro motivo pudiese llegar a corresponderles en el presente o en el futuro.

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente instrumento no existe lesión, dolo, error, o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.



Leído que fue por las partes el presente Convenio de colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal lo firman y ratifican por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 27 de julio del 2022.

POR "EL MUNICIPIO":

NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

POR "LA CÁMARA":

LUIS GIBRAN PADILLA ACOSTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO.

DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

JORGE ESTEBAN SODI LUNA
SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO.

ROGÉR ROBERTO SOSA ALAFFITA
TESORERO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

EDUARDO SALAZAR LEY
TESORERO DE COMITÉ DIRECTIVO.

ALBERTO IBARRA OJEDA
DIRECTOR OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

M